



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

136

01 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY"**

Mediante memorando con radicado No. 20177030000303 de 23/03/2017, el señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANAGUAY**", a favor del predio denominado "Canaguay" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14101, que cuenta con una extensión superficial de trescientas treinta y dos hectáreas con trescientos ochenta y nueve metros cuadrados (332ha 0389m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de marzo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.062 del 16 de abril de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANAGUAY**" a favor del predio denominado "Canaguay" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14101, elevado por el señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de abril de 2017 al señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.055 del 11 de mayo de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CANAGUAY**" a favor del predio denominado "Canaguay" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14101, una extensión de doscientos sesenta y un hectáreas con ocho mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (261ha 8788m<sup>2</sup>) de propiedad del señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de mayo de 2020 al señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020- AREA Y ZONIFICACIÓN DE REGISTRO RNSC 019-17 CANAGUAY**

En el marco de la revisión cartográfica de la RNSC "CANAGUAY" para finalizar el proceso de cargue de la información de la RNSC en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

PNN verificó la información cartográfica del trámite<sup>1</sup> teniendo como base la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio "Canaguay" presenta traslape con un predio vecino, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>2</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar y ajustar la información cartográfica del trámite para aclarar tanto el área total objeto de registro, como las áreas de la zonificación y el mapa respectivo para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY" RNSC 019-17, mediante concepto técnico No. 2022230000946 del 22 de julio de 2022.

**1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC LA INDEPENDENCIA**

La RNSC "CANAGUAY", fue registrada mediante resolución No. 055 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANAGUAY" RNSC 019-17", notificada por medios electrónicos el 11 de mayo de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY", una extensión superficial total de 261,8788 ha comprendida por el predio denominado Canaguay identificado con matrícula inmobiliaria No.475-14101, localizado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad del señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

... **ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC "CANAGUAY"**

<b>ZONAS</b>	<b>Extensión ha</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	51,0682	19,50
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,3782	1,67
Zona de Agrosistemas	201,7406	77,04
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4.6918	1,79
<b>TOTAL</b>	<b>261,8788</b>	<b>100,00</b>

**Tabla 1. Zonificación de la RNSC CANAGUAY. Fuente: Resolución No. 069 del 03 de junio de 2020.**

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

"... **ZONA DE CONSERVACIÓN:** La zona destinada a conservación comprende un área de 51,0682 Ha, está integrada por zonas boscosas asociadas a los caños el Venado y Morichal que incluyen la respectiva ronda de protección amparada por ley una zona más amplia en algunos sectores. La vegetación de esta zona está, integrada por vegetación de tipo boscosa que conforma franjas continuas gracias a que las copas de los árboles se unen y solapan. Los bosques la galería constituyen áreas estratégicas, donde las especies arbóreas enriquecen la biodiversidad de los recursos ligados a este ecosistema, además son corredores biológicos por donde transitan especies de fauna entre la sabana, el bajo y el estero. La zona, también comprende un sector inundable con vegetación baja que conforma un pequeño estero donde se desarrollan individuos de Palma de moriche ((*Mauritia flexuosa*) ...

... **ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona comprende un área de 201,7406 Ha, la mayoría de las áreas destinadas como zona de agrosistemas corresponden a sabanas naturales o mejoradas destinadas al pastoreo del ganado, cuya monotonía se ve interrumpida por algunos árboles y arbustos aislados adaptados a procesos de inundación temporales. Se incluyen dentro de esta zona también algunos sectores aledaños a la vivienda donde se han establecido los conucos donde se cultivan las especies de pancoger...

<sup>1</sup> La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20177060002502 del 13/03/2017

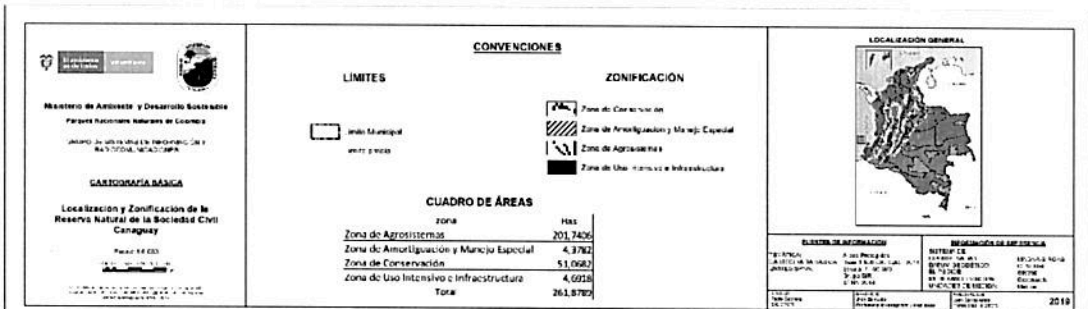
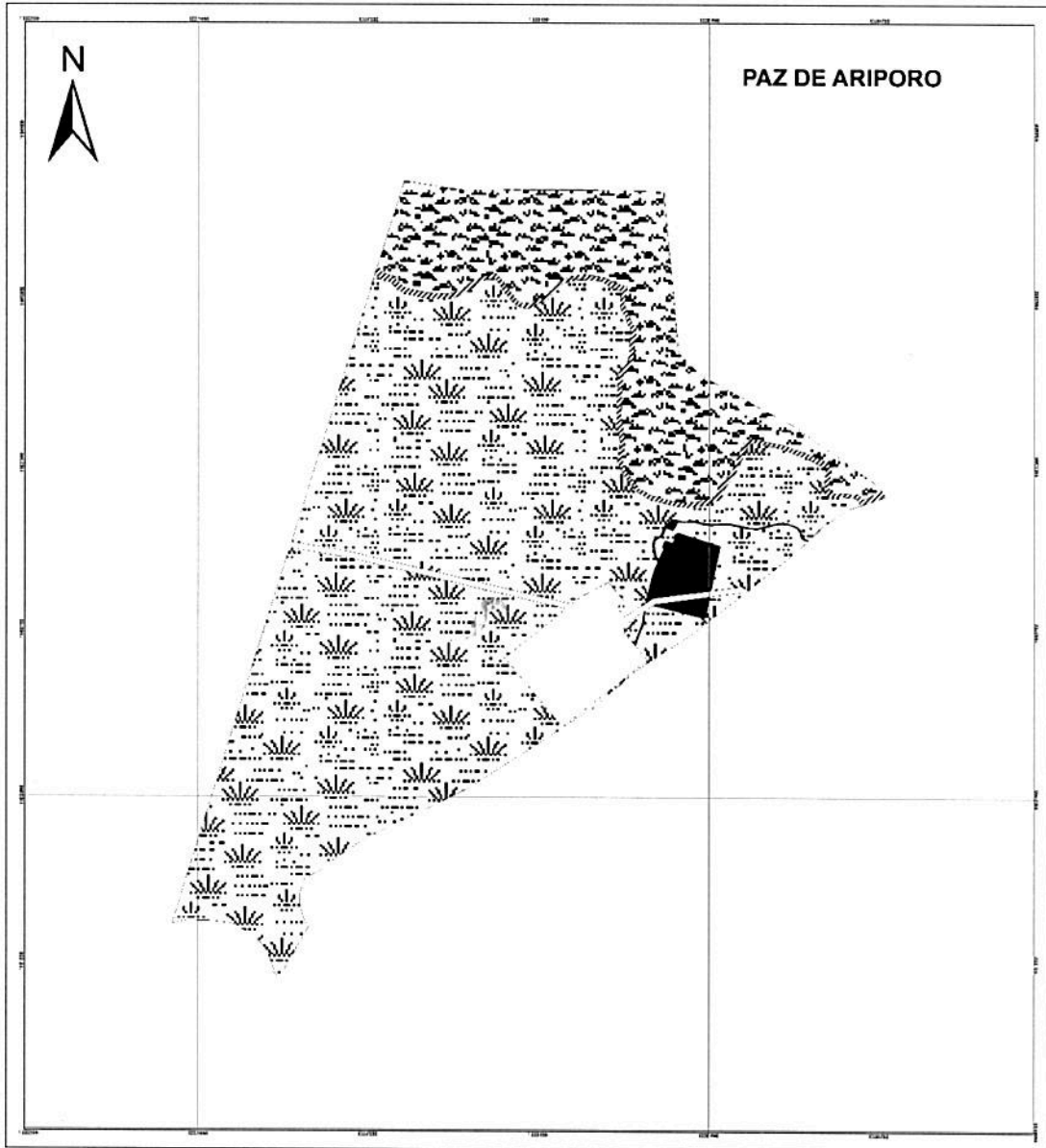
<sup>2</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

**...ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Corresponden a una franja de 4,3782 Ha, localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona contiene áreas abiertas, rastrojos y vegetación secundaria, en algunos sectores está expuesta a actividades agropecuarias de regular intensidad...

**...ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** La zona de uso intensivo comprende un área de 4,6918 Ha, está conformada por una carretable que desde la vía principal permite el acceso al predio. Se incluyen también el área una zona de parqueadero, así como el área ocupada por la vivienda, la cual sirve de habitación permanente, así como hospedaje temporal..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó de la siguiente manera:



**Figura 1. Zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY" RNSC 019-17". Fuente: Resolución 069 del 03 de junio de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANAGUAY" RNSC 019-17".**

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

**2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN  
PARA LA RNSC CANAGUAY**

Posteriormente, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite<sup>3</sup> teniendo como base la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio "Canaguay" presenta traslape con un predio vecinos (figura 1).



**Figura 2. Polígono de la RNSC "CANAGUAY" respecto de la ubicación del predio "Canaguay" según capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Radicado No. 20177060002502 del 13/03/2017, capa catastral IGAC noviembre 2021.**

Debido a esto, y dado que la cartografía no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY" de acuerdo con la ubicación e identificación catastral del predio "Canaguay" (código catastral No.852500003000000150014000000000) según la capa catastral del IGAC (figura 2).

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el predio "Canaguay" se encuentra identificado con código catastral No. 852500003000000150014000000000<sup>4</sup>, así mismo, considerando la ubicación del predio "Canaguay" según la capa catastral del IGAC (Noviembre de 2021), la zonificación de la RNSC CANAGUAY, es la siguiente:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	33,6307	16,13
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,4307	1,65
Zona de Agrosistemas	166,6825	79,97
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,6899	2,25
<b>Total</b>	<b>208,4338</b>	<b>100,00</b>

**Tabla 2. Áreas de Zonificación para la RNSC "CANAGUAY". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "CANAGUAY". Predio "Canaguay" con FMI No. 475-14101 y código catastral IGAC No. 852500003000000150014000000000. Capa catastral IGAC noviembre 2021.**

YB

<sup>3</sup> La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20177060002502 del 13/03/2017.

<sup>4</sup> Según Certificado de Tradición y Libertad No. 475-14101 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Florencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

Así mismo, la descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

**Zona de Conservación:** La zona destinada a conservación comprende un área de 33,6307 ha, las cuales representan el 16,13% del área total objeto de registro. Esta zona está integrada por zonas boscosas asociadas a los caños el Venado y Morichal que incluyen la respectiva ronda de protección amparada por ley una zona más amplia en algunos sectores. La vegetación de esta zona está, integrada por vegetación de tipo boscosa que conforma franjas continuas gracias a que las copas de los árboles se unen y solapan. Los bosques la galería constituyen áreas estratégicas, donde las especies arbóreas enriquecen la biodiversidad de los recursos ligados a este ecosistema, además son corredores biológicos por donde transitan especies de fauna entre la sabana, el bajo y el estero. La zona, también comprende un sector inundable con vegetación baja que conforma un pequeño estero donde se desarrollan individuos de Palma de moriche (*Mauritia flexuosa*).

**Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** Corresponden a una franja de 3,4307 ha, las cuales representan el 1,65% del área total objeto de registro. Esta zona se localiza entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona contiene áreas abiertas, rastrojos y vegetación secundaria, en algunos sectores está expuesta a actividades agropecuarias de regular intensidad...

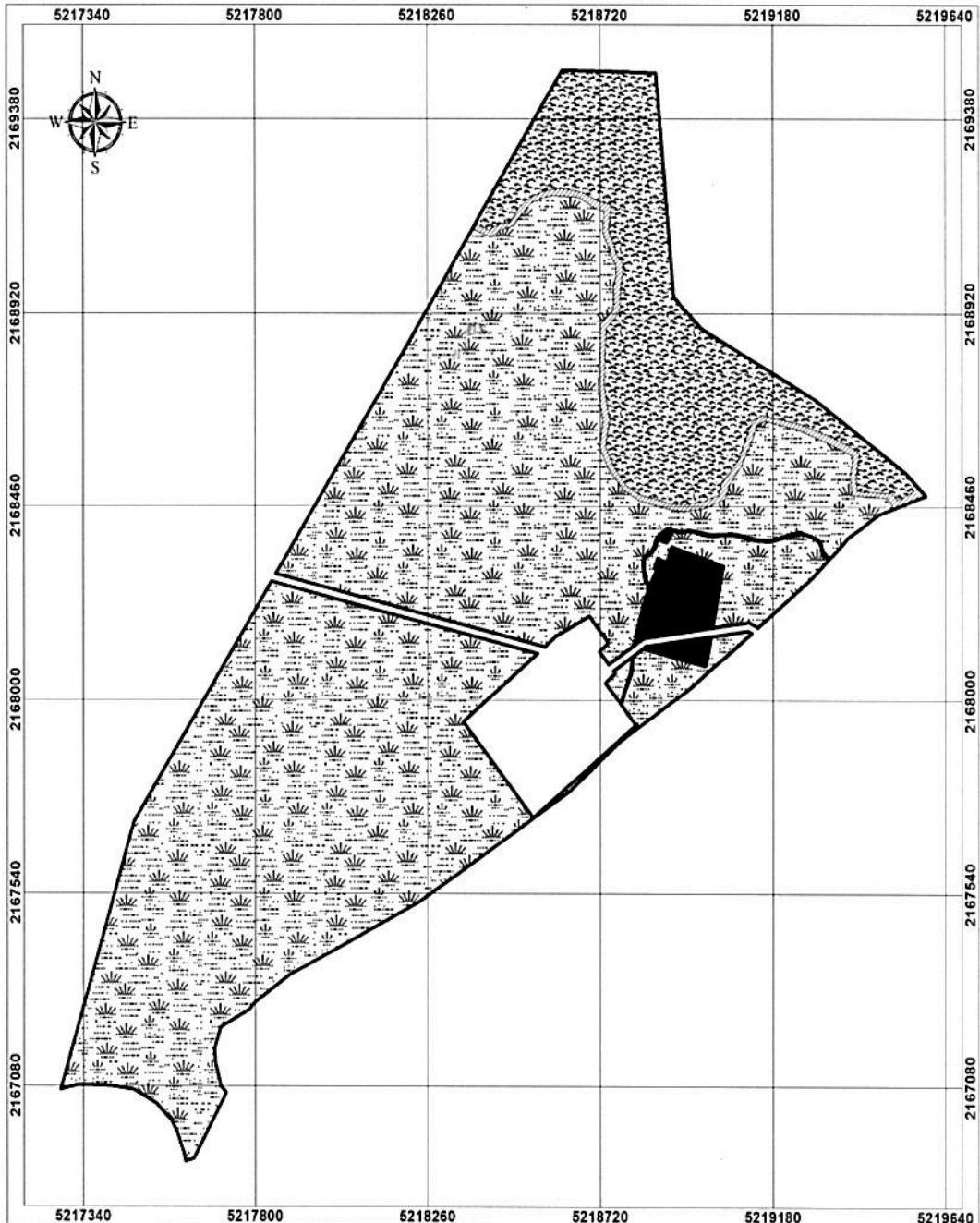
**Zona de Agrosistemas:** Esta zona comprende un área de 166,6825 ha, las cuales representan el 79,97% del área total objeto de registro. la mayoría de las áreas destinadas como zona de agrosistemas corresponden a sabanas naturales o mejoradas destinadas al pastoreo del ganado, cuya monotonía se ve interrumpida por algunos árboles y arbustos aislados adaptados a procesos de inundación temporales. Se incluyen dentro de esta zona también algunos sectores aledaños a la vivienda donde se han establecido los conucos donde se cultivan las especies de pancoger.

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** La zona de uso intensivo comprende un área de 4,6899 ha, las cuales representan el 2,25% del área total objeto de registro. Esta zona está conformada por una carretable que desde la vía principal permite el acceso al predio. Se incluyen también el área una zona de parqueadero, así como el área ocupada por la vivienda, la cual sirve de habitación permanente, así como hospedaje temporal.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "CANAGUAY", queda plasmada de la siguiente forma:

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil  
**CANAGUAY**

Escala 1:4 000

**LÍMITES**

— Limite Reserva

**CONVENCIONES**

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	33.6207
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3.4207
Zona de Agrosistemas	166.6825
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4.8899
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>208.6138</b>

**LOCALIZACIÓN CANAGUAY - PAZ DE ARIPOYO**

**ESCALA DE DISTANCIAS**

1:4 000

**FECHA DE ELABORACIÓN**

2022

**Figura 3. Zonificación ajustada para la RNSC "CANAGUAY", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de cada una de las zonas que conforman el registro. Fuente: Predio "Canaguay" identificado con FMI No. 475-14101 y código catastral No. 85250000300000015001400000000. Capa catastral IGAC noviembre 2021.**

370

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 019-17, la Resolución No. 055 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANAGUAY" RNSC 019-17", y el concepto técnico radicado No. 20197030002953 del 01 octubre de 2020 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaramiento del área objeto de registro igual a 208,4338 ha, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 019-17 "CANAGUAY", conformada por el predio: "Canaguay" inscrito bajo el FMI No. 475-14101, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Paz de Ariporo del departamento de Casanare.**

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 055 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CANAGUAY" RNSC 019-17", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "CANAGUAY": 208,4338 ha** (doscientos ocho hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados) del predio denominado "Canaguay", identificado con el FMI No. 475-14101.

2. **Zonificación de la RNSC "CANAGUAY":**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	33,6307	16,13
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,4307	1,65
Zona de Agrosistemas	166,6825	79,97
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,6899	2,25
<b>Total</b>	<b>208,4338</b>	<b>100,00</b>

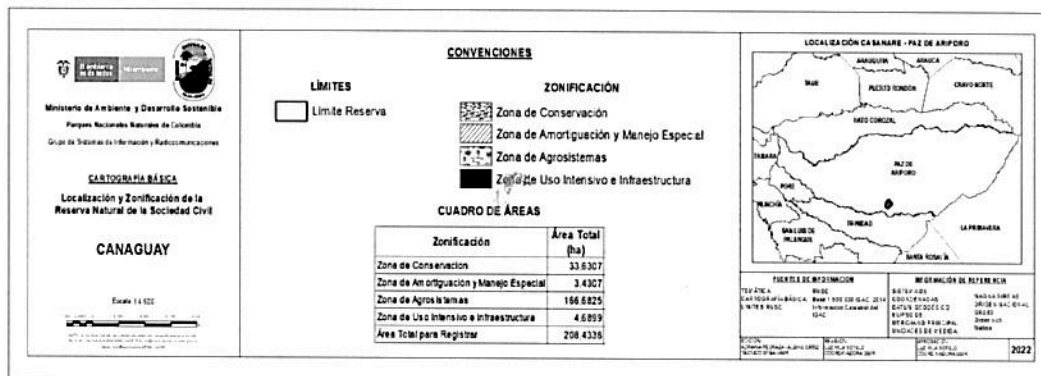
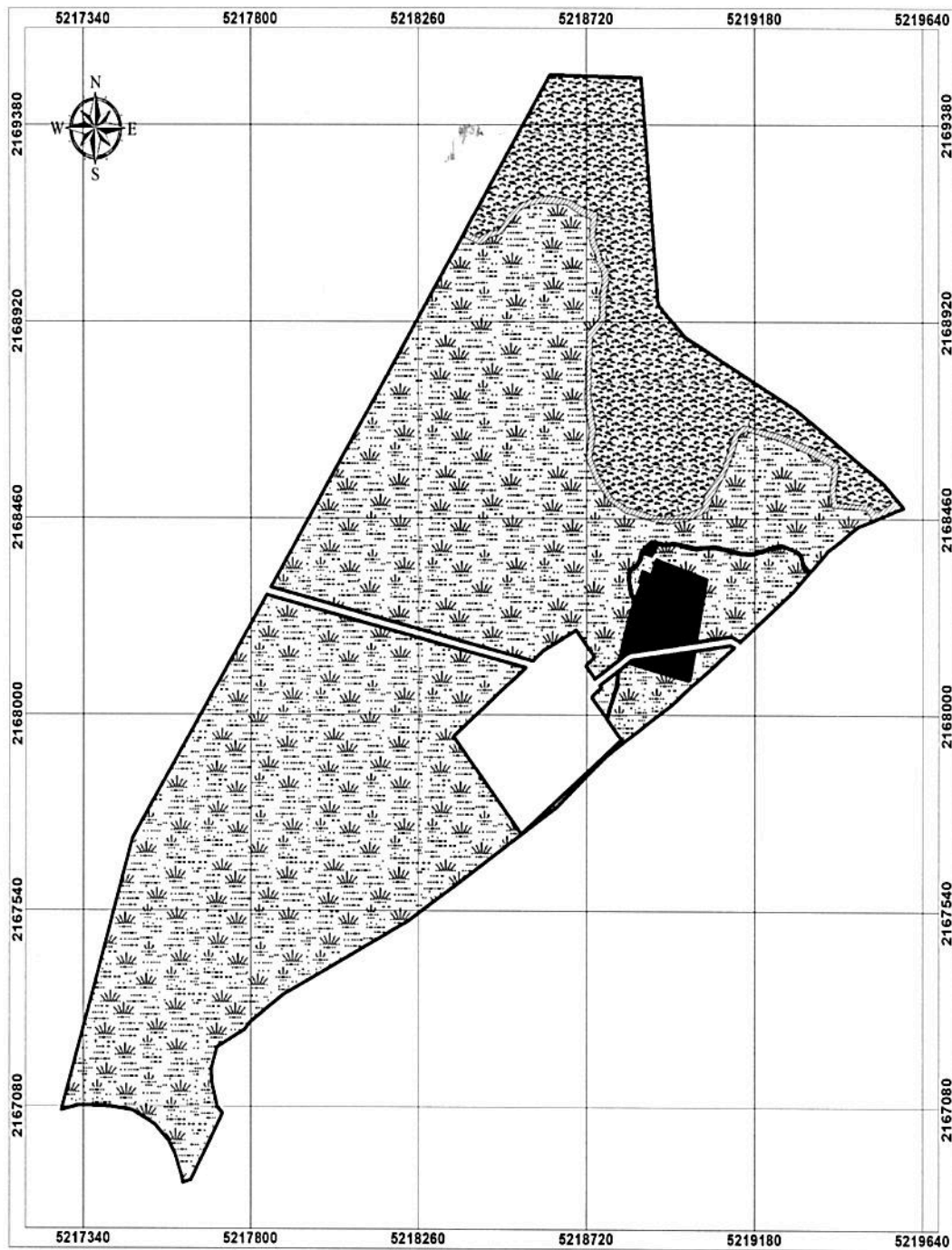
**Tabla 3. Zonificación para la RNSC "CANAGUAY". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "CANAGUAY". Predio "Canaguay" con FMI No. 475-14101 y código catastral IGAC No. 852500003000000150014000000000. Capa catastral IGAC noviembre 2021.**

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "CANAGUAY" es la siguiente:

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**



**Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC "CANAGUAY", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Área total objeto de registro, áreas de zonificación objeto de registro. Fuente: Predio "Canaguay" identificado con FMI No. 475-14101 y código catastral No. 852500003000000150014000000000. Capa catastral IGAC noviembre 2021.**

30

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

*Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20197030002953 del 01 octubre de 2020 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones adicionales.*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY", en relación al área objeto de registro, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 019-17 CANAGUAY, conformada por el predio denominado "Canaguay" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14101, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, del departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos 1 y 3 de la Resolución No.055 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "019-17 CANAGUAY".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No.055 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CANAGUAY", los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY", una extensión superficial de doscientos ocho hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (208ha 4338m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Canaguay" con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14101, ubicado en la vereda Centro Gaitán, del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad del señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CANAGUAY",

✕

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 055 DEL 11 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CANAGUAY" 019-17**

*Tabla 2: Zonificación RNSC "CANAGUAY".*

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	33,6307	16,13
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,4307	1,65
Zona de Agrosistemas	166,6825	79,97
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,6899	2,25
<b>Total</b>	<b>208,4338</b>	<b>100,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 055 del 11 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CLEMENTE DELGADO ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.325.978, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia – CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 019-17 CANAGUAY*